



011

“Año de la Universalización de la Salud”  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088 - 2020 - MDY**

**Puerto Callao, 03 de marzo de 2020**

**VISTO:** El Trámite Externo N° 02803-2020, que contiene la Solicitud de Divorcio Ulterior recepcionada el 17 de febrero del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud presentada por la señora **LIZBETH KARINA DAHUA ARANDA** identificada con DNI N° 00128212; con domicilio actual en Jr. Aguaytia N° 550 - Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali, se dirige al despacho de Alcaldía a fin de solicitar el Divorcio Ulterior de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, con Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo del 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS en el que se establece: **“El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)”;**

Que, la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015;

Qué, conforme lo establece el Art. 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Qué, el Art. 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; asimismo en el Art. 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MDY de fecha 21 de noviembre del 2019, se **DECLARO la SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges **JOSÉ ARMANDO DEL ÁGUILA AMARINGO** casado con la señora **LIZBETH KARINA DAHUA ARANDA**, el 08 de mayo del 2010. Por lo que al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial.

Que, en este contexto de conformidad con el Art. 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 4° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional, sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades conferidas en virtud del Art. 20° numeral 06) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por los **JOSÉ ARMANDO DEL ÁGUILA AMARINGO** casado con la señora **LIZBETH KARINA DAHUA ARANDA**, el 08 de mayo del 2010 ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE** la anotación e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento, debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

ALCALDESA

Municipalidad Distrital  
de Yarinacocha

**TRAMITE EXTERNO 02803-2020**

REMITENTE : LISBETH KARINA DAHUA ARANDA  
DOCUMENTO: SOLICITUD  
DESTINO : SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL  
ASUNTO : SOLICITO DIVORCIO ULTERIOR.  
FEC. DE EMISION: 2020-02-17 09:48:47

Nº DOC. : S/N  
FOLIO : 7  
ACCION : ATENCION

Nº	Destino	Acción	Fecha Recepción	Vº Bº	Observación
01	SGRC	7	17 FEB. 2020		
960 096			18 FEB 2020		
0976 9660	6 AS	2	9:03 19 FEB. 2020		
	ehelo	M 11	20 FEB 2020		
0960	OSGA	2	9:50 26 FEB. 2020		
	Sub. Gerencia R.C.	9	03 MAR. 2020		
9660 0976	ALC	9.	3:07 03 MAR. 2020		
760 0976	SB	2	04 MAR. 2020 03:20 PM		

ACCIÓN A TOMAR

- |                         |                 |                               |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------|
| 1. Conocimiento y Fines | 6. Coordinación | 11. Evaluación y Calificación |
| 2. Tramite              | 7. Atención     | 12. Elaborar Contestación     |
| 3. Informe              | 8. Opinión      | 13. Otros                     |
| 4. Ayuda Memoria        | 9. Vº Bº        |                               |
| 5. Devolver con copia A | 10. Archivo     |                               |

**RECEPCION**  
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

REG. Nº 0976  
ORA: 16.54.0m



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA  
Puerto Callao – Ucayali - Perú

**INFORME LEGAL N° 0241-2020-MDY-GM-GAJ.**

A : Abg. CARLOS E. VALLES ARAUJO.  
Gerente Municipal.

DE : Abg. JAMES IVÁN PAREDES ZUMAETA.  
Gerente de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Divorcio Ulterior.

REF. : Trámite Externo N° 02803-2020

FECHA : Puerto Callao, 25 de febrero del 2020.



Por medio del presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez emitir Informe Legal respecto al asunto que se indica, en los términos siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Mediante solicitud presentada por la señora **LIZBETH KARINA DAHUA ARANDA** identificada con DNI N° 00128212; con domicilio actual en Jr. Aguaytía N° 550 - Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali, se dirige al despacho de Alcaldía a fin de solicitar el Divorcio Ulterior de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

**ANÁLISIS:**

Con Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años, con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo del 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS en el que se establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"**.

Que, la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías estando reglamentada por el D.S.N° 009-2008-JUS, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015.

Que, conforme lo establece el Art. 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial.

Que, el Art. 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Art. 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MDY de fecha 21 de noviembre del 2019, se **DECLARO la SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges **JOSÉ ARMANDO DEL ÁGUILA AMARINGO** casado con la señora **LIZBETH KARINA DAHUA ARANDA**, el 08 de mayo del 2010. Por lo que al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial.

Que, en este contexto de conformidad con el Art. 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 4° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior.

**CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que resulta **PROCEDENTE: DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por los **JOSÉ ARMANDO DEL ÁGUILA AMARINGO** casado con la señora **LIZBETH KARINA DAHUA ARANDA**, el 08 de mayo del 2010 ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227. Por lo tanto, **DISPÓNGASE** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento, debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

Se informa a su Despacho para su conocimiento y demás fines.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. JAMES I. PAREDES ZUMAETA  
Gerente de Asesoría Jurídica



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

## SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

Jr. 2 de Mayo N° 277 Telf. 59-6407 Anexo: 221 Distrito de Yarinacocha  
**PUERTO CALLAO-YARINACOCHA-UCAYALI**

PROVEIDO N° 015 -2020- MDY-GDSE/SGRC.

DE : FRANK KELVIN CHECCALLE TANG.  
 SUB GERENTE DE REGISTRO CIVIL

A : ABOG. CARLOS ENRRIQUE VALLES ARAUJO  
 Gerente Municipal de MDY

ASUNTO : DIVORCIO ULTERIOR

REFERENCIA : TRAMITE EXTERNO 02803-2020-MDY

FECHA : Puerto Callao, 18 de Febrero del 2020.



Por medio del presente le saludo cordialmente y a la vez cumpla en hacer de su conocimiento que la Sub Gerencia de Registro Civil ha recepcionado la solicitud de Divorcio Ulterior con Expediente N° 02803-2020-MDY, presentado por : LIZBETH KARINA DAHUA ARANDA Y JOSE ARMANDO DEL AGUILA, el cual elevó a su despacho para que se sirva ordenar al área de Asesoría Jurídica la atención del procedimiento no contencioso de Separación Convencional, y divorcio Ulterior de conformidad con la Ley N° 29227 y D.S N° 009-2008-JUS.

Sin otro particular me despido de usted, expresándole las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
 Abg. FRANK K. CHECCALLE TANG  
 Sub Gerente de Registro Civil

SGRC/MARCO  
 Tel./Marco  
 ARCHIVO(2)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

Jr. 2 de Mayo N° 277 Telf. 59-6407 Anexo: 221 Distrito de Yarinacocha

PUERTO CALLAO-YARINACOCHA-UCAYALI

SUMILLA: Solicito Divorcio Ulterior

SRA. ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA:

Don (ña) LIZBETH KARINA DAHA ARANDA identificado (a) con DNI N° 00128212 con domicilio actual en Jr Abasco N° 550 ante

Usted me presento y expongo:

Que, al haberse declarado mi separación convencional mediante Resolución de Alcaldía N° 491 y habiendo transcurrido el plazo de ley, conforme a lo previsto en el Art. 7° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, solicito a Usted, se declare la disolución de vínculo matrimonial contraído con JOSE ARMANDO DEL AGUILA AMARINO

Para tal efecto, adjunto copia de la Resolución de Alcaldía y el documento que acredita el pago de la tasa correspondiente.

Daha

Nombres y Apellidos: Lizbeth Karina  
Daha Aranda  
Teléfono/Celular: 958194732



Fecha: 17-02-2020

NOTA: Conforme al Art. 7° del D. S. N° 009-2008-JUS todos los documentos y las declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley si se detectara la falsedad de los documentos presentados o de las declaraciones

Municipalidad Distrital de Yarinacocha  
JR. 2 DE MAYO N° 277

Cajero: ELVIRAGS  
N° 20154435965

Fecha: 17/02/2020  
Hora: 08:58:52

NoExp: 02RV-003174  
Cod: RUC:  
Sp.: LIZBETH KARINA DAHUA ARANDA  
Dir:

13210199 DIVORCIO ULTERIOR S/.

TOTAL A PAGAR: S/. 50.00

¡MUCHAS GRACIAS POR SU COMPROMISO!  
PAGANDO SUS IMPUESTOS MANTENIENDO SUS SERVICIOS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

005

LIQUIDACIÓN DE PAGO Nº 0029821

Apellidos y Nombres y/o Razón Social: LIZBETH KARINA  
JAHUA ORANPA

Dirección: .....

DENOMINACIÓN DEL PROCESAMIENTO

- Expedición de Partida de Nacimiento   SI. ....
- Expedición de Partida de Matrimonio   SI. ....
- Expedición de Partida de Defunción   SI. ....
- Certificado de: Soltería  Viudez   SI. ....
- Constancia Negativo de Matrimonio SI. ....
- Constancia Negativo de Inscripción de Nacimiento SI. ....
- Publicación de Edicto de Otra Municipalidad SI. ....
- Dispensa de Edicto Matrimonial por día (6 días) SI. ....
- Exp Matrimonial Completo Ord.  Col.  SI. ....
- Ceremonia Realizada por el Jefe de RR.CC. DE YARINACOCHA SI. ....
- Mat. Fuera de la Muni por RR.CC. SI. ....
- Mat. realiz. fuera del horario de trab. en loc. Muni. por RR.CC. SI. ....
- Edicto Matrimonial SI. ....
- Postergación de Fecha de Matrimonio SI. ....
- Documentos Civiles Refrendados por Alcaldía SI. ....
- Derecho de Entierro: Menor  Mayor  SI. ....
- Derecho de Traslado: Menor  Mayor  SI. ....
- Conservación y Mantenimiento de Tumba SI. ....
- Sello para el extranjero SI. ....
- Inscripción Marginal: Nac.  Mat.  Def.  Div.  Adop.  SI. ....
- Separación Convencional SI. ....
- Divorcio Ulterior SI. ....
- Copia Certificáda SI. 50.00
- Otros: .....



TOTAL SI. ....

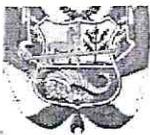
Observaciones: .....



Yarinacocha, 17 de 10 del 2020







**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 519 -2019-MDY**

Puerto Callao, 2-1 NOV. 2019

**VISTO:** El Trámite Externo N° 18659-2019 adjunta la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el 24 de setiembre del 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud recepcionada con fecha 24 de setiembre del 2019, el señor **JOSÉ ARMANDO DEL ÁGUILA AMARINGO** identificado con DNI N° 43659155, con domicilio en Pasaje Común Mz 12 Lt. 08-A - Yarinacocha; casado con la señora **LIZBETH KARINA DAHUA ARANDA** identificada con DNI N° 00128212, domiciliada en Jr. Aguaytía N° 550 - Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 08 de mayo del año 2010, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; declarando que su último domicilio conyugal fue en Pasaje Común Mz 12 Lt. 08-A Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA;

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se emitió la Resolución de Alcaldía N° 491-2019-MDY-GAJ de fecha 24 de octubre del 2019, mediante la cual se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional y en donde se señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el día lunes 18 de noviembre del 2019 a las nueve horas, en mérito a los fundamentos expuestos en la Resolución acotada;

Que, Los administrados señalan no tener hijos menores de edad; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados;

Que, asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, por cuanto durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 105.00 (CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con la Liquidación de Pago, y que obra en el presente expediente;

Qué, según Acta de Audiencia Única de Separación Convencional el señor **JOSÉ ARMANDO DEL ÁGUILA AMARINGO** casado con la señora **LIZBETH KARINA DAHUA ARANDA**, **RATIFICAN** su voluntad de Separarse, debiendo ésta Municipalidad expedir la Resolución de Alcaldía declarando la Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR, de fecha 27 de marzo del 2019, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Qué lo establecido en el Art. 12° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6° del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentada por el señor **JOSÉ ARMANDO DEL ÁGUILA AMARINGO** casado con la señora **LIZBETH KARINA DAHUA ARANDA** tramitado con Trámite Externo N°18689-2019, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 08 de mayo del año 2010; en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE**, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento; **CUALQUIERA** de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de cumplida la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha  
ALCALDIA  
*[Firma]*  
ALCALDESA





## ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

En Puerto Callao, siendo las 09 horas del día lunes 18 de noviembre del 2019, reunidos en la Sala de Audiencia Única de Separación Convencional de la Municipalidad Distrital De Yarínacocha, ubicado en el Palacio Municipal sito en el JR. 2 de mayo N° 277, segundo piso (Gerencia De Asesoría Jurídica); se hicieron presentes los **cónyuges** el Señor **JOSÉ ARMANDO DEL ÁGUILA AMARINGO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43659155, domiciliado en Pasaje Común Mz 12 Lt. 08-A Distrito de Yarínacocha y la señora **LIZBETH KARINA DAHUA ARANDA** identificada con DNI N° 00128212, domiciliada en Jr. Aguaytía N° 550 - Yarínacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; por ante El Abg. JAMES IVÁN PAREDES ZUMAETA, facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDY, da inicio a la Audiencia Única De Separación Convencional tramitada por los **solicitantes** mediante el Trámite Externo N° 18659-2019. =====

**MOTIVO DE CONCURRENCIA.**- Las partes concurren a la presente Audiencia Única de Separación Convencional en la fecha, hora y lugar señalada en la Resolución de Alcaldía N° 491-2019-MDY de fecha 24 de octubre del presente año presentando todos los requisitos señalados en el tupa de la entidad edil, así como por lo dispuesto en la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y Su Respectivo Reglamento. =====

**RATIFICACIÓN O NO DE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES DE SEPARARSE.**- En este Acto el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, procede a preguntar a los solicitantes si se ratifican en su voluntad de separarse, en lo que manifestaron lo siguiente:=====

1. El señor **JOSÉ ARMANDO DEL ÁGUILA AMARINGO** manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su resolución de separación convencional. =====
2. La señora **LIZBETH KARINA DAHUA ARANDA** manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su resolución de separación convencional. =====
3. **DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.**-El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, ABG. JAMES IVÁN PAREDES ZUMAETA, **DECLARA** que en el plazo de ley, se expida la Resolución de Separación Convencional. =====

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO E IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL. =====

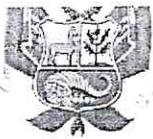

---

**JOSÉ ARMANDO DEL ÁGUILA AMARINGO**  
 DNI N° 43659155


---

**LIZBETH KARINA DAHUA ARANDA**  
 DNI N° 00128212



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 491-2019-MDY**

Puerto Callao, 24 de octubre del 2019



**VISTO:** El Trámite Externo N° 18659-2019 adjunta la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el 24 de setiembre del 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud recepcionada con fecha 24 de setiembre del 2019, el señor **JOSÉ ARMANDO DEL ÁGUILA AMARINGO** identificado con DNI N° 43659155, con domicilio en Pasaje Común Mz 12 Lt. 08-A - Yarinacocha; casado con la señora **LIZBETH KARINA DAHUA ARANDA** identificada con DNI N° 00128212, domiciliada en Jr. Aguaytía N° 550 - Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 08 de mayo del año 2010, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; declarando que su último domicilio conyugal fue en Pasaje Común Mz 12 Lt. 08-A Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, de la revisión y evaluación realizada en el Trámite Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio N° 15013889, de fecha 08 de mayo del año 2010, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Que, Los administrados señalan no tener hijos menores de edad; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados;

Que, asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, por cuanto durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 105.00 (CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con la Liquidación de Pago, y que obra en el presente expediente;

Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad, el Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 964-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 22 de octubre del 2019, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional según lo prescrito en el Art. 10° del Reglamento;

Que, con Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR, de fecha 27 de marzo del 2019, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento apróbadado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades conferidas en virtud del Art. 20° numeral 06) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentada por el señor **JOSÉ ARMANDO DEL ÁGUILA AMARINGO** casado con la señora **LIZBETH KARINA DAHUA ARANDA** cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 08 de mayo del año 2010; en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el día **lunes 18 de noviembre del 2019 a horas nueve de la mañana**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el segundo piso del Palacio Municipal situado en el Jr. 2 de Mayo N° 277 - Yarinacocha.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

Regístrese. Comuníquese y Archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha  
  
  
**Alc. Jedy Diaz Chota**  
 ALCALDESA